



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 27 de febrero de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para fines de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar los artículos del 18-1 al 18-5 a la Ley Orgánica Municipal, para institucionalizar en los ayuntamientos la figura del presupuesto participativo, por lo que propone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«La presente iniciativa busca fortalecer y consolidar la participación de los ciudadanos por medio del **Presupuesto Participativo (PP)**. Dicho presupuesto es un el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden ejercer el derecho de opinar, priorizar y decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno para sus respectivos municipios.

Con dicho instrumento se podrá decidir sobre las obras y servicios que hacen falta en sus municipios y en particular en sus colonias y comunidades. Una de las finalidades del mismo es fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria para una reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre los habitantes de un mismo municipio.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 116 se define de la siguiente manera el concepto "**presupuesto participativo**":

"... es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales..."¹

Este presupuesto surge en Porto Alegre, Río Grande do Sul, Brasil, en el año de 1989, dando un gran avance a las prácticas democráticas en América Latina, transformando el equilibrio y las responsabilidades de los Estados y municipios. Una de las finalidades del presupuesto participativo era realizar una gestión pública más democrática:

Las experiencias con el **Presupuesto Participativo** fueron en aumento por toda América Latina y al mismo tiempo en Europa y Norteamérica, hoy en día se utiliza en varios países debido a los beneficios sociales que trae.

¹ El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México. María Luisa García Bátiz, * Luis Téllez Arana. 9 de julio de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como antecedente en México, en el año de 1980, se crea el Sistema Nacional de Planeación y en los noventa el Programa Nacional de Solidaridad¹, con dichos programas se incluyó de manera general la participación ciudadana en diversos asuntos de la sociedad. Con el paso del tiempo todo eso ha ido cambiando.

*El primero que tuvo diversas características de **Presupuesto Participativo**, pero no fue reconocido como tal, fue en el municipio de Cuquío, Jalisco, se enfocó en la creación de un Consejo Democrático Municipal (CODEMUC), eran grupos de ciudadanos de distintas localidades que en participaciones gestionaban y decidían sobre el uso de recursos municipales.*

Después se empezó a usar en las Delegaciones: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Tlalpan en el Distrito Federal, sin lograr grandes objetivos, pues no se encontraba regulado en ningún lado y por lo tanto no existía una forma adecuada de aplicarse.

*En el año 2010, la Asamblea de la Ciudad de México, reformó la Ley de Participación Ciudadana para institucionalizar el **Presupuesto Participativo** y, con ello, la participación de los ciudadanos en la Ciudad de México, ha ido en aumento.*

En relación con las Entidades Federativas, han sido pocas las que se han enfocado en la creación de este presupuesto o en la actualización de las leyes para que sea regulada dicha figura, hoy en día solo 14 Entidades de la República son las que tienen regulado este tipo de presupuesto, aunque no es aplicado en todos los municipios.²

En la actualidad, dicho instrumento se ha extendido prácticamente todo el mundo, por su diseño y los resultados positivos que trae consigo. Desde su implementación, el presupuesto participativo se ha convertido en una herramienta innovadora que permite a los ciudadanos influir sobre los resultados de las políticas públicas, por ello, consideramos necesaria y adecuada su aplicación en el Estado de Guanajuato.

² Ibidem



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En Nueva Alianza, estamos convencidos de que la participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta los procesos de participación que deben comprender, no solo la emisión del sufragio, sino también, el dialogo abierto y el amplio compromiso activo, lo cual requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les benefician o en aquellas que podrían afectarles.

La participación ciudadana, se fundamental al momento de definir el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales la población, de manera independiente, acceda a las decisiones de sus autoridades sin necesidad de formar parte del gobierno o de algún partido político.

Hoy en día los ciudadanos están muy inconformes con la no transparencia y la aplicación discrecional de los recursos, pues muchos desconocen en que se aplican sus impuestos.

La sociedad requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, una democracia donde los ciudadanos participen de manera más directa y activa en las decisiones de gobierno, una democracia que vaya más allá de solamente elegir a sus representantes, una democracia en la que el pueblo sea participe de manera activa y permanente en el ejercicio del poder.

*Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de implementar la figura del **Presupuesto Participativo** como un instrumento mediante el cual los ciudadanos podrán proponer la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.*

*Los recursos para el **Presupuesto Participativo** corresponderán al 25 por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate.*

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I. Impacto jurídico:** *Se adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*
- II. Impacto administrativo:** *El impacto administrativo de la reforma planteada es menor, ya que se enfoca en una participación ciudadana para mejorar el lugar donde viven y la aplicación transparente de los recursos otorgados por el Gobierno.*
- III. Impacto presupuestario:** *No genera impacto presupuestal.*
- IV. Impacto Social:** *Se fortalecerá la participación de los ciudadanos a través de una herramienta con la que la población podrá proponer la aplicación de los recursos otorgados por el Gobierno, para que, con ello, se pueda mejorar el entorno donde viven. Además, se tendrá el principio ineludible de que la ciudadanía participe en la toma de decisiones de la autoridad, en los programas y servicios públicos que les benefician.*

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: *Se adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Presupuesto Participativo

Artículo 18-1. *Las asociaciones de habitantes podrán proponer mediante el presupuesto participativo, la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.*

Bolsa de Presupuesto participativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 18-2. *Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al veinticinco por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate.*

Proyectos Presupuesto Participativo

Artículo 18-3. *Las asociaciones de habitantes podrán presentar proyectos de presupuesto participativo ante la dependencia de desarrollo social durante el mes de junio, a efecto de que esta dependencia en conjunto con las demás competentes del municipio, lo validen técnica, jurídica, ambiental y financieramente. De ser viable el proyecto deberá integrarse en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate.*

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad en el año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

Asesoría para Elaboración de Proyectos

Artículo 18-4. *El municipio por conducto de la dependencia de desarrollo social y con el apoyo de las demás dependencias y entidades de las administraciones municipales, brindarán asesoría y acompañamiento a las asociaciones de habitantes, para la formulación de los proyectos de presupuesto participativo.*

Informe sobre viabilidad del proyecto

Artículo 18-5. *La dependencia de desarrollo social deberá informar a las asociaciones de habitantes sobre la validación o no del proyecto o proyectos que presentaron para ser ejecutados a través del presupuesto participativo.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 12 de marzo de 2020, y en fecha 24 de junio del mismo año y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas de este Congreso para que realicen un estudio de lo propuesto en la iniciativa, los cuales deberán ser entregados en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico a la Alianza de Contralores a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.

6. Remitir por correo electrónico a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.

7. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

10. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, San Francisco del Rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Doctor Mora, Purísima del Rincón, Jerécuaro, Moroleón y Romita.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León, Silao de la Victoria, San Miguel de Allende, Celaya, Salamanca, Cortazar e Irapuato.

De igual manera se dio cuenta con los estudios del Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas y la participación de la Universidad de Guanajuato las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«ÚNICO. La evolución democrática de las sociedades se ha dirigido hacia la integración de las comunidades y los ciudadanos, en la toma de decisiones colectivas, en otorgar la población mayores mecanismos de control y mayor capacidad de exigencia con los funcionarios públicos y los Representantes populares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese orden de ideas, la presente iniciativa si bien busca consolidar la participación ciudadana en la toma de decisiones y propuestas para encausar el presupuesto de egresos en los municipios, este órgano edilicio considera que las adiciones propuestas a la Ley Orgánica Municipal del Estado, son insuficientes para consolidar el presupuesto participativo, lo anterior es así, en virtud de que se propone que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al veinticinco por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate, entonces, la propuesta resulta desproporcional en razón de que una determinada demarcación tiene menos padrón catastral que otra, de ahí que el presupuesto participativo entre uno y otro es diverso. -Consideramos que el presupuesto participativo debe de contribuir en igualdad de condiciones a detectar y solucionar problemas locales, generar nuevas oportunidades de desarrollo integral del Municipio y alcanzar metas de beneficio colectivo y de común acuerdo, en ese sentido, somos conscientes que para crear la figura del presupuesto participativo debe de garantizarse el bienestar común de los habitantes, además, se deben de establecer los mecanismos adecuados para garantizar este derecho a través de modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. -Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia en contra de la iniciativa analizada por los argumentos antes expuestos, en ese sentido, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.»

Ayuntamiento de San Miguel de Allende:

«consideran muy importante adicionar una propuesta para crear una herramienta tecnológica específica o dentro de las páginas web de los Municipios, donde existan enlaces para poder recibir los Proyectos de Presupuesto Participativo, además de contar con la información clara y precisa acerca del veinticinco por ciento de lo recaudado por concepto de impuesto predial correspondiente para cada colonia o comunidad y así puedan crearse proyectos planeados con base en la presupuestación disponible.

Además, eso acortaría los tiempos de recepción de proyectos, eficientara la capacidad la dirección de desarrollo social de los municipios y fomentara de mayor forma la participación de la ciudadanía al incluir herramientas de fácil acceso.»

Ayuntamiento de Celaya:

- *«Es una iniciativa que vulnera la autonomía presupuestal del municipio, el artículo 18-2 se considera es inconstitucional y violatorio al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *El municipio debería de analizar su proceso y la ley solo delimitar.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento de Salamanca:

«Que se conforme en los Ayuntamientos una Comisión encargada de vigilar la correcta aplicación del presupuesto participativo.»

Ayuntamiento de Cortazar:

«Bajo este mismo orden de ideas, manifestamos que con independencia de los beneficios administrativos públicos que trae aparejados la adición de los apartados regulatorios que se pretenden incluir en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; se encuentra latente el riesgo inminente de que con la reforma que hoy nos ocupa, pueda ser vulnerada la potestad que en esencia posee el gobierno para ejercer la tutela de los derechos jurídicos ciudadanos; pues si bien es cierto que hablar en el otorgamiento de extensión de un derecho democrático, también tenemos que visualizar y con esto priorizar en el enfoque necesario para salvaguardar la integridad política y de administración facultativa otorgada a los gobiernos municipales, ya que cada municipio del Estado se rige en una gran parte por sus principios y costumbres sociales que los caracterizan, por ende la forma de instar al aparato democrático, es particular de cada municipio, y al carecer de un marco jurídico supletorio que regule la acción y procedimiento a seguir para el correcto desempeño de lo que se pretende, nos encontraríamos en el supuesto de incurrir en observaciones e imposición de acciones jurídicas por parte de la dependencia Estatal correspondiente.

Es por ello, que esta Comisión, proponemos a esta H. Legislatura que dignamente representan, se puntualice en la labor legislativa para la creación de una Ley Estatal de Participación Ciudadana en donde sean contemplados los requisitos, restricciones, atribuciones, facultades de las partes para la solicitud y otorgamiento del Presupuesto Participativo, así como también los medios de impugnación a seguir para el caso de incumplimiento o en su defecto el cumplimiento de obligaciones en que se incurra; lo anterior a efecto de que el municipio en el desempeño de un correcto control administrativo, se encuentre en posibilidades de regular en el ámbito municipal lo correspondiente al presupuesto ciudadano, por conducto de la Comisión de Reglamentos Municipal.

RESOLUTIVOS

Esta comisión se pronuncia en contra de que se lleve a cabo el decreto que deje firme la reforma planteada, toda vez, y como ya ha quedado precisado en antelinas del presente dictamen; la normatividad en materia de PP, nos encontramos en la inexistencia de certeza jurídica, y por ende en la anticonstitucionalidad sobre actos administrativos calificables y factibles en contra de a tutea del municipio...»

Ayuntamiento de León:

«No obstante que este Ayuntamiento actúa y coincide conforme el propósito de la iniciativa de análisis, no observa que los términos en los que se plantea la misma puedan ser considerados para su aprobación, por lo siguiente:

La distribución y objetivos de los recursos públicos para el correspondiente ejercicio fiscal debe estar basada en estrategias y parámetros cuantificables de la política económica,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

acompañados de sus correspondientes indicadores, los cuales deberán ser congruentes y atenderán las prioridades establecidas en los planes de desarrollo y programas correspondientes.

Para la priorización que se establece en los instrumentos de planeación municipal, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal se cuenta con un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio.

Este conjunto de participantes y acciones se denomina Sistema Municipal de Planeación, en el cual se ordenan de forma racional y sistemática las acciones del desarrollo del Municipio, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación. Su coordinación es ejercida por el organismo municipal de planeación e involucra a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio a través de su Consejo de Planeación de Desarrollo.

Lo anterior es acorde a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, donde se dispone que los ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo con la colaboración de la participación de la sociedad.

Los planes y programas serán la base para los programas operativos anuales que regirán las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Dichos programas operativos anuales formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal. Es así como ya se encuentra dispuesto el mecanismo para ejercer el derecho de opinar, priorizar y decidir sobre la aplicación de los recursos que ejercen los municipios.

No obstante lo anterior, si se considera viable y necesario hacer específica la implementación de la herramienta con la inclusión precisa de la denominación propuesta, este ayuntamiento opina que dicha base para permitir y promover participación social para proponer la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana en general, su regulación debiera ordenarse conforme el marco normativo estatal de planeación por ser estas las disposiciones de orden público que tienen por objeto establecer, entre otros, las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad y sus municipios, a fin de encauzar las actividades tanto del Poder Ejecutivo del Estado como de los Ayuntamientos.

Dicha propuesta conlleva el propósito de que sean analizados y en su caso resueltos aspectos de carácter jurídico, presupuestario y logístico que permitan mantener el objetivo de priorización en la distribución y objetivos de los recursos públicos del correspondiente ejercicio fiscal con base en los instrumentos de planeación municipal.

Paralelo a dicha propuesta y de elaborarse proyecto conforme el cual se adopten las diversas medidas conforme a lo proyectado en la iniciativa de mérito, en su caso, se solicita se realice previamente un análisis sobre la probable afectación de prerrogativas municipales, al imponer obligaciones a los Ayuntamientos que puedan implicar contravención al régimen de libre administración hacendaría o afectación al libre manejo del patrimonio al establecer condicionantes como, por ejemplo, la determinación de porcentajes sobre los cuales estará sujeta el ejercicio atribuciones constitucionales como son la disposición y aplicación de sus recursos para la satisfacción de las necesidades municipales.

Aunado a lo anterior, es importante referir que actualmente en el municipio existen mecanismos para integrar obras y proyectos que deriven de la participación ciudadana. Su regulación se encuentra dispuesta conforme Reglamento para la integración de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato, así también por lo que corresponde a la consulta del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León (COPLADEM) El objeto es promover la planeación del Municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven, involucrando a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

Los resultados tanto de las Organizaciones de Participación Ciudadana de la zona urbana como de los derivados del COPLADEM, son atendidos en nuestro municipio por la Dirección General de Desarrollo Social y sus áreas, quienes se coordinan con diversas dependencias y entidades en la realización de programas de obra y servicios en materia de desarrollo social.»

Ayuntamiento de Irapuato:

«... Aunado a lo anterior, en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 116 párrafo segundo establece:

"Artículo 116. *El Presupuesto Participativo...*

*El recurso del presupuesto participativo corresponderá al **cuatro por ciento** del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso ..."*

En virtud de lo anterior, y toda vez que en el artículo 18-2 de la iniciativa de adición en comento se establece que los recursos de presupuesto participativo corresponderán al veinticinco por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se sugiere verificar la viabilidad de aplicar dicho monto como Presupuesto Participativo en los Municipios del Estado de Guanajuato.»

Universidad de Guanajuato:

«La iniciativa tiene como objeto adicionar la figura del Presupuesto Participativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como un instrumento mediante el cual los ciudadanos podrán proponer la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.

La iniciativa contempla el concepto de Presupuesto Participativo (artículo 18-1), la creación de una bolsa de presupuesto participativo (artículo 18-2), la presentación de los proyectos de presupuesto participativo (artículo 18-3), la asesoría para la elaboración de los proyectos (artículo 18.4) y el informe sobre la viabilidad del proyecto (artículo.18.5).

En términos generales, se está de acuerdo con la iniciativa, ya que el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que fortalece el Estado democrático; sin embargo, se considera que se pueden adicionar algunos aspectos, por ejemplo: se establece el mes en el que se recibirán los proyectos, pero no el plazo que tiene la autoridad para pronunciarse sobre la validación de los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otro lado, se sugiere analizar la pertinencia de revisar las leyes fiscales por la cuestión de la bolsa de presupuesto participativo, ya que lo más adecuado es que las leyes especializadas en esta materia contemplen estos aspectos.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

a) «Conclusiones

Como se ha planteado en el desarrollo de este estudio y coincidente a lo expresado por el iniciante en su Exposición de Motivos, al referirse a uno de los puntos esenciales de buscar fortalecer y consolidar la participación ciudadana por medio del Presupuesto Participativo, y puedan ejercer el derecho de opinar, priorizar y decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el gobierno para su municipio, en un quehacer democrático, en el que de manera activa y permanente participe el pueblo en el ejercicio del poder, y realmente la contribución ciudadana, sea equitativa y proporcional, pugnándose porque el gasto público sea avío de retribución social, controlable y sirva a los fines a los que mandata la Constitución, en ello y en consideración de lo expuesto, el Instituto de Investigaciones Legislativas considera que la Iniciativa será valorada por la Comisión de Asuntos Municipales en cuanto a sus alcances y viabilidad.»

Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas:

I. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa, podemos considerar que el impacto presupuestario tendrá incidencia sobre el destino del gasto que se financia en su totalidad con los ingresos por concepto de impuesto predial y que al ser un ingreso de libre disposición, acotaría el margen financiero de los municipios para direccionar los recursos a proyectos de inversión que generen un mayor valor público para la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para el presente ejercicio fiscal, se estima que los municipios del Estado de Guanajuato recaudarán por concepto de impuesto predial, un monto global aproximado de 1,907.5 millones de pesos, de los cuáles al momento de la distribución del gasto público, se tendría que condicionar el 25 por ciento, que equivale a un monto de 476.88 millones de pesos para destinarlo a un mecanismo democrático, como es el caso del presupuesto participativo. Sin embargo, se advierte que ante una falta de planeación y técnica para implementar dicho mecanismo pudiera originarse que proyectos derivados de este proceso, se encuentren totalmente desarticulados de los procesos de presupuestación y de planificación gubernamental, lo que se traduce, en la ejecución de proyectos que no generan un valor público para la población de los municipios, ya que prevalece un horizonte de corto plazo sobre una visión de mediano y largo.

La información del pronóstico de recaudación de impuesto predial para el ejercicio 2020, se presenta a continuación por cada uno de los municipios como sigue:

Recaudación estimada del impuesto predial en 2020

Municipio	Monto
Abasolo	15,000,000
Acámbaro	22,991,823
Allende	145,497,320
Apaseo el Alto	13,549,335
Apaseo el Grande	28,221,839
Atarjea	66,379
Celaya	265,914,852
Ciudad Manuel Doblado	7,000,000
Comonfort	16,700,457
Coroneo	2,954,685
Cortazar	17,309,308
Cuerámara	4,573,049
Doctor Mora	4,339,247
Dolores Hidalgo	30,482,227
Guanajuato	74,859,739
Huanímaro	2,327,757
Irapuato	15,622,594
Jaral del Progreso	3,969,000
Jerécuaro	5,490,423
León	716,925,165



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moroleón	22,712,389
Ocampo	5,178,377
Pénjamo	34,444,800
Pueblo Nuevo	1,836,090
Purísima del Rincón	17,035,000
Romita	11,500,000
Salamanca	96,876,000
Salvatierra	17,608,283
San Diego de la Unión	4,200,079
San Felipe	16,370,000
San Francisco del Rincón	47,489,744
San José Iturbide	30,866,578
San Luis de la Paz	16,565,082
Santa Catarina	1,190,250
Santa Cruz de J. Rosas	20,300,000
Santiago Maravatio	1,357,578
Silao	93,625,705
Tarandacua	2,414,697
Tarimoro	9,135,000
Tierra Blanca	679,117
Uriangato	18,982,097
Valle de Santiago	17,430,000
Victoria	2,813,000
Villagrán	10,500,000
Xichú	505,788
Yuriria	12,126,538
Total	1,907,537,391

Fuente: Elaboración propia con información de las leyes de ingresos 2020.

De acuerdo al análisis realizado, los municipios con la mayor recaudación del impuesto predial durante 2020 son León, Celaya, San Miguel de Allende, Salamanca y Silao, siendo el municipio de León quien tendría que destinar el mayor monto del impuesto a proyectos que se deriven de un presupuesto participativo, estimando un impacto de 179.23 millones de pesos, que equivale al 25 por ciento señalado en la presente iniciativa.

También es importante señalar que un presupuesto participativo implicará un proceso presupuestario adicional para los municipios, por lo que en sus presupuestos de egresos anuales deberán considerar la asignación de recursos para la ejecución de este ejercicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

democrático, que dependerá en gran medida del tamaño poblacional de cada uno de los municipios y del número de asociaciones de habitantes registrados.

Conclusiones:

Bajo el planteamiento de la iniciativa, los presupuestos participativos son una realidad latente, esto en razón al ejercicio de fortalecimiento democrático que a nivel nacional se ha fomentado de manera relevante por los Institutos Electorales; sin embargo, es importante reconocer que por estar vinculada al ejercicio del gasto, su desarrollo debe ser cuidadoso para evitar la manipulación de sus resultados; en este orden de ideas, es conveniente revisar los alcances normativos que se proponen ya que no se está involucrando en este cambio el marco normativo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, siendo deseable sus alcances en una herramienta como esta.

Respecto a la viabilidad operativa, se considera que al encomendarse la aplicación a la dependencia municipal de desarrollo social, está requerirá evaluar sus alcances y en dado caso prever el costo que le implicará llevar a cabo los procesos de validación de los proyectos propuestos por las asociaciones de habitantes, por lo que el presupuesto asignado para tal fin variará en función del tamaño poblacional de cada municipio y del número de asociaciones de habitantes registradas; asimismo, respecto al presupuesto que se utilizará sobre la recaudación del impuesto predial, considerando los datos a 2020, se estima una recaudación total por un monto de 1,907.5 millones de pesos, de los cuales el 25 por ciento, representará un monto de 476.88 millones de pesos, lo que sirve de referente para advertir el impacto de forma general en la etiqueta de gasto que tendrán estos recursos en caso de la aprobación de esta iniciativa, sin embargo, a nivel particular, los montos vinculados a las cuentas catastrales de esta colonia o comunidad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pueden ser insuficientes para costear una obra pública, lo que ahora se compensa mediante el recurso recaudado de otras colonias o comunidades.

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el 17 de febrero de 2021, en las que asistieron los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos parlamentarios, los representantes del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de las Finanzas Públicas, así como la secretaría técnica, los cuales realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 17 de marzo de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido negativo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»³

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»⁴

Consideraciones de la Comisión.

Este Congreso del Estado ha impulsado reformas sobre mecanismos de participación ciudadana, buscando abonar a los gobiernos abiertos, como la reforma al artículo 30 Constitucional del año 2017 que reconoce al menos al referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana y de igual manera la adición del capítulo segundo del año 2016 con el tema del *Sistema Estatal Anticorrupción*, el cual contiene la figura del *Comité de Participación Ciudadana*.

No obstante que cualquier forma de participación ciudadana es bienvenida, esta comisión dictaminadora no coincide con la propuesta del iniciante, pues consideramos que la figura del presupuesto participativo requiere una reforma a varias normas, no basta sólo con la Ley Orgánica

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Municipal y como se encuentra planteada la iniciativa, esta puede atentar contra la autonomía municipal.

Toda vez que en nuestro marco normativo estatal no está regulado el concepto de Presupuesto Participativo, vale la pena comentar que conforme a la publicación argentina *Experiencias y Buenas Prácticas en Presupuesto Participativo*, el mismo se define como un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal, en el cual la ciudadanía, junto al gobierno, delibera y decide qué obras y servicios se deberán ejecutar con una parte de los recursos públicos locales.

En particular el porcentaje que se pretende establecer como bolsa del presupuesto participativo, siendo el 25% de lo recaudado por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad, sin duda esta propuesta de acotar un impuesto de libre disposición para los ayuntamientos violenta la libre hacienda de los municipios.

Constitucionalmente el artículo 115 en su fracción IV, establece que los municipios administraran libremente su hacienda:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a)** *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999»⁵

A este respecto se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la siguiente tesis:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

En el caso del impuesto predial podemos afirmar que es un impuesto del municipio cuya recaudación no se encuentra destinado a un fin específico, por eso se trata de un ingreso de libre disposición y el tratar de encausarlo limita los recursos que el municipio pudiera destinar a los servicios públicos que presta, sumado a que abriría la brecha de la justicia distributiva, este término deviene de la teoría de los tributos, pues el monto que recaudado de predial varía enormemente por la plusvalía de las propiedades de una colonia a otra y en relación de una colonia a una comunidad rural.

Sumado a lo anterior, el artículo 30 de la Constitución local, en su segundo párrafo determina las formas de participación y reconoce al menos tres formas de participación ciudadana, pero no establece literalmente el reconocimiento al presupuesto participativo, por lo que nos hace deducir una posible inconstitucionalidad al incluir esta figura en la Ley Orgánica Municipal:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«**Artículo 30.** *Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana.

Párrafo adicionado P.O. 19-04-2002

Párrafo reformado P.O. 13-12-2017

El organismo público electoral local a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que señala esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia.

Párrafo reformado P.O. 27-06-2014

Los actos y resoluciones que emita el organismo público electoral local en materia de participación ciudadana podrán ser impugnados en los términos que disponga la Ley de la materia.

Párrafo reformado P.O. 27-06-2014»⁶

Referente a las leyes secundarias y reglamentarias, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3 establece los mecanismos de participación ciudadana y no se encuentra aún reconocida la figura del presupuesto participativo:

«**Artículo 3.** *Son mecanismos de participación ciudadana:*

- I. *Iniciativa popular;*
- II. *Plebiscito;*
- III. *Referéndum; y*
- IV. *Referéndum constitucional.»⁷*

Esta propuesta en sí rompe el esquema de la planeación en el Estado pues la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 1 su objeto siendo el siguiente:

«**Artículo 1.** *Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer:*

⁶ Constitución Política del Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

⁷ Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I.** *Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*
- II.** *Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;*
- III.** *Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, mesoregional, estatal, regional y municipal; y*
- IV.** *Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.»⁸*

De esta norma también se desprende que el presupuesto en el Estado se maneja por programas, lo cual choca con la propuesta de que los ciudadanos presenten proyectos:

«Artículo 4. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:

- I.** *El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía del Estado y del pacto federal;*
- II.** *La promoción del desarrollo integral del Estado y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo;*
- III.** *La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno;*

⁸ Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. *El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;*

Fracción reformada P.O. 21-09-2018

V. *La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

Fracción adicionada P.O. 21-09-2018

VI. *La estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en la entidad;*

Fracción adicionada P.O. 21-09-2018

VII. *La mejora continua de la administración pública estatal y municipal; y*

Fracción reubicada (antes V) P.O. 21-09-2018

VIII. *El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado.*

Fracción reformada y reubicada (antes VI) P.O. 21-09-2018

Artículo 5. Los planes y programas a que se refiere esta Ley especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo federal, los ayuntamientos y la sociedad.»⁹

Aunado a que, establece las bases para el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal *COPLADEM* como un organismo consultivo auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y el cual se desarrolla en la Ley Orgánica Municipal, que contiene varios capítulos dedicados a la Sistema Municipal de Planeación, a la Planeación del Desarrollo Municipal, al Organismo Municipal de Planeación, y a los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal:

⁹ Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 110. *El Ayuntamiento integrará un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.*

Naturaleza de los consejos de planeación

Artículo 111. *Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales son organismos consultivos, auxiliares de los ayuntamientos en materia de planeación, y forman parte de la estructura de participación de los sistemas estatal y municipal de planeación.*

Integración social mayoritaria

Artículo 112. *Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.»¹⁰*

Por lo que se generaría una antinomia con los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal *COPLADEM*. Agregando dispersión normativa pues de aprobarse la propuesta generaría confusión, profusión y falta de claridad en el marco jurídico vigente a los temas de planeación de desarrollo municipal y participación ciudadana, produciendo actuaciones descoordinadas, entre ciudadanos y autoridades.

Derivado del análisis realizado, meditamos innecesario entrar al fondo del estudio de la propuesta, pues contamos elementos suficientes respecto a la inconstitucionalidad de esta, no obstante que el presupuesto participativo es una figura interesante, como se encuentra plasmada en la iniciativa no resulta atendible, por argumentos ya vertidos en supra líneas.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales
relativo a la iniciativa de adición de un artículo 69-1
de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

**Diputado Víctor Manuel Zanella
Huerta**

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputado Armando Rangel Hernández

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículos 181, 182, 183, 184 y 185 a la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 181, 182, 183, 184 y 185 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.
Información de Notificación:	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210317140730310.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:22:35 p. m. - 17/03/2021 02:22:35 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-70-b3-eb-d2-29-7d-35-22-bf-b9-ac-bf-e5-17-e3-88-ab-5e-f4-e0-ad-72-de-93-56-48-24-be-d8-7f-d7-8b-86-df-17-94-a7-76-a3-fe-c6-c3-32-df-74-c3-31-9f-01-84-03-01-29-b2-04-b6-95-4e-0b-94-c3-5e-1b-ef-17-c0-63-80-6f-48-fa-cb-e9-76-3c-ea-73-e9-dd-e6-de-47-55-27-ec-e5-0b-15-63-29-a1-f8-05-64-bd-99-b6-c3-23-09-56-38-73-76-8e-dd-35-3d-84-0e-be-08-76-65-e6-b8-75-2e-6b-0d-ed-c7-9e-b9-e2-0c-b4-7c-e9-7b-41-c8-6c-9d-2a-44-0d-01-65-7e-68-28-e4-e3-fb-ff-76-f8-44-6e-c4-d1-dd-fd-c6-92-95-a9-90-2f-33-d8-33-73-f1-c8-14-2b-65-19-83-cd-a2-40-f8-84-6f-c1-3e-c3-f7-78-c2-35-23-f4-4e-3d-e9-fa-fe-5b-aa-af-4a-59-84-6a-e7-20-e5-de-ca-73-f9-f6-3e-80-86-73-b4-b9-4e-0a-fc-72-da-13-34-f6-12-76-c7-d5-2d-fd-df-03-47-66-3d-66-58-ef-1b-c0-c8-08-56-c7-6f-bb-27-3b-bc-c9-13-06-ab-82-f2-f6-e5-3d-de		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:23:29 p. m. - 17/03/2021 02:23:29 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:23:32 p. m. - 17/03/2021 02:23:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de la Respuesta TSP:	637515878123385866

Datos Estampillados:

wTAsL0XpriZ/p1+LJq88FEg2MOA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230846548
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 08:23:33 p. m. - 17/03/2021 02:23:33 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:21:15 p. m. - 18/03/2021 11:21:15 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

84-f9-3f-c8-69-22-07-48-21-93-07-ab-c4-65-9d-d3-16-a8-8b-97-2c-18-92-4b-a0-af-bc-1d-90-ac-2e-9c-1e-c9-38-64-ff-6a-31-09-50-d7-7c-53-f0-66-8c-af-6c-3e-50-fc-27-03-37-eb-9f-03-68-b4-2f-35-a8-a4-f5-8d-73-c9-ab-69-bf-4a-1a-9c-f2-da-a3-f5-96-e2-ac-62-fc-33-b5-d6-5f-19-fa-bc-2f-50-1a-91-c9-21-fb-4f-03-ed-bf-ea-72-f9-6e-ec-e8-00-c4-c3-aa-0a-3a-f4-60-42-10-23-5d-e7-d8-b2-a3-2c-9a-73-c2-56-0d-e2-77-be-9e-7f-70-1f-37-d0-50-ef-4a-4b-10-4a-a3-67-3a-5f-72-4e-1c-7f-e1-95-02-5b-c7-3f-7d-3a-f9-3d-b4-37-a6-81-e2-6c-d7-c9-2d-55-4d-74-0f-98-2e-90-a6-f6-d3-4e-a6-e5-01-fe-16-61-1a-a3-8b-5b-18-8e-c2-54-8e-0f-91-96-60-63-68-1a-b0-3c-d7-71-fd-3e-34-a1-67-3e-78-75-49-9a-93-67-e6-5f-c6-39-c3-4c-50-d6-f5-4f-e6-73-31-8e-a7-ed-56-5e-53-20-19-fe-e5-01-9a-e8-35-d6-cc-45-b0-6b-c8-7c-34-c2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:13 p. m. - 18/03/2021 11:22:13 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:15 p. m. - 18/03/2021 11:22:15 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516633356412472
Datos Estampillados: b/vXjM1qx7tODSNSR6I8Z4Tlq7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230984439
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:15 p. m. - 18/03/2021 11:22:15 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:21:25 p. m. - 18/03/2021 11:21:25 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

81-54-ff-c4-91-e4-52-2d-80-bb-d1-ac-aa-4d-d5-5f-32-6c-9c-bc-46-81-a4-31-38-71-5b-f7-ce-d6-59-a4-44-f7-90-e9-79-92-a8-a0-bd-84-06-7c-55-2e-f5-4d-e4-a1-5c-df-ab-28-a9-e6-17-49-b1-6d-e1-86-b2-ed-45-48-6e-d6-1a-4c-72-6a-6d-a6-c0-dc-e4-f2-c3-bc-56-d1-1c-f0-1f-6c-fb-c5-2b-52-6d-30-27-76-ac-d8-00-1f-36-b9-13-0b-e4-fb-76-ab-f2-05-2c-a4-f7-5a-e8-5c-0e-2a-67-56-a2-03-e8-f6-97-46-3d-e2-10-42-fa-74-8d-1d-c1-3f-ce-81-66-4c-f0-2a-fd-ec-12-60-8b-f5-0f-6c-fe-c8-90-11-f7-d7-6d-40-6d-81-10-a3-a4-fb-dd-bd-86-30-2a-27-f9-9c-af-5f-20-1d-fa-17-a9-60-a7-09-4f-ac-b9-5c-fb-96-4d-8b-e1-3f-f0-d7-7f-e0-5a-03-c6-99-92-a3-81-c4-44-10-fa-65-71-f0-37-cb-8a-35-a6-7e-5d-39-e4-c5-b9-a3-e7-b5-14-97-87-53-37-ad-27-f3-23-27-4b-f1-9e-a8-68-33-12-b2-9e-19-cb-6c-7c-8d-7f-3a-14-5c-60-f6-4c-94-fa-15

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:22 p. m. - 18/03/2021 11:22:22 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:26 p. m. - 18/03/2021 11:22:26 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516633466099977

Datos Estampillados: ZZnax4dX6WXxrFISLw0074ZxIW0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230984439

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:15 p. m. - 18/03/2021 11:22:15 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:21:40 p. m. - 18/03/2021 11:21:40 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
99-d2-c0-c5-52-ff-26-9b-09-9c-bf-75-2d-40-8e-57-a4-93-dd-31-50-1c-3b-7e-7d-f2-78-85-99-d8-39-ff-08-b5-ad-41-f9-5b-a2-55-22-37-91-35-c0-ba-aa-ea-e1-5e-61-50-0a-44-31-b2-b5-9d-97-64-d6-53-a2-b5-09-7a-dc-72-a4-3d-01-5f-5a-c7-a9-16-f3-44-71-85-46-86-21-f8-1e-86-0f-d4-3b-fd-30-93-de-82-51-da-5e-f1-2c-f7-3d-f5-19-07-ff-05-89-91-5f-fa-a1-c1-53-5b-3b-85-4e-6b-11-ab-22-d3-59-e8-99-18-c3-91-3d-0d-77-d2-bf-0d-e1-cd-2f-7b-18-5e-84-13-f6-05-8e-ff-66-a9-41-22-ab-74-30-d2-6b-e6-62-d6-76-b7-d5-26-e8-53-79-ce-b4-78-27-25-6d-91-4a-68-6e-3d-a4-bd-da-82-da-5e-88-91-57-00-62-18-83-aa-fb-01-b1-76-0a-db-8c-36-e7-30-a7-cc-98-45-85-f5-6e-f6-cb-d2-bb-aa-4e-a0-4a-e3-d9-1f-a2-78-29-ad-0f-01-a9-52-ea-f5-43-3c-77-15-10-40-32-73-e2-fd-83-42-90-3d-a7-ba-2c-ff-b3-eb-e9-ef-e4-e5-78-91-90-6a

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:37 p. m. - 18/03/2021 11:22:37 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:39 p. m. - 18/03/2021 11:22:39 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516633599850047
Datos Estampillados: b/QDxzX/V5ltqic8IUP8dnKf014=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230984439
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:22:15 p. m. - 18/03/2021 11:22:15 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:28:38 p. m. - 22/03/2021 01:28:38 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 91-a0-46-f2-7b-ee-81-72-4e-fb-12-7a-0f-e9-5d-4a-47-6e-35-f2-d7-2f-2b-ed-97-a3-57-bd-2c-25-81-07-12-c5-11-c8-70-71-36-df-ea-a8-79-7e-90-eb-7b-06-cc-46-f0-3b-73-2b-d4-1c-11-cb-ae-8f-5b-dc-35-40-78-ed-97-55-50-4c-43-93-35-09-7c-92-f0-32-33-f3-af-56-58-d6-28-9a-0f-5d-f6-cb-47-c1-63-db-ad-32-52-0f-9a-b0-33-c5-52-05-33-22-4a-73-44-86-4c-67-34-96-64-a6-85-9f-8e-da-11-f3-92-5f-27-7a-4e-30-49-d2-19-ce-e5-9d-bd-d8-81-0a-f1-59-d3-03-4d-2c-3d-95-bf-c5-c0-52-c0-b2-f5-3d-33-ca-e5-b3-4e-4d-6d-58-af-80-e7-9d-42-1b-9e-cc-da-8d-bb-7b-f0-80-99-1b-3c-2d-d2-7c-60-07-d6-97-9c-f7-66-cc-5c-f7-11-a6-d5-c8-26-03-d7-b8-d9-66-3a-5a-91-f3-54-64-10-56-c5-fb-7a-28-d4-4f-a5-9d-c2-3f-56-66-bd-1a-e1-b8-4c-6b-98-3b-b7-b6-11-0a-d4-63-a0-f2-d3-aa-43-bd-16-f6-63-23-19-5b-8c-12-fb-aa-44-aa-6b-2f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:29:35 p. m. - 22/03/2021 01:29:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:29:37 p. m. - 22/03/2021 01:29:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637520165772623821
Datos Estampillados: OMcx2ARdF9klfeprvkBdVq79ppk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231722414
Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:29:38 p. m. - 22/03/2021 01:29:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:06:05 p. m. - 18/03/2021 11:06:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 5e-aa-9b-df-2a-14-e1-79-c9-d3-11-55-05-9f-f8-ac-54-81-e3-4b-39-8e-6b-41-ed-ea-5f-69-55-df-fc-af-9b-f5-77-e9-68-ae-18-e4-52-33-81-ec-6f-43-2d-d2-74-bd-dd-1f-24-88-fd-f3-96-30-b3-7e-dd-42-04-66-1e-09-7d-79-90-1c-09-12-ce-f7-16-42-9b-63-53-13-93-b4-66-53-74-d6-80-bf-d0-8d-89-6d-45-2f-f4-11-68-d5-0f-11-04-f2-7e-c4-19-2b-cc-b7-8a-84-c0-62-b2-ec-55-8a-61-e2-44-95-d8-60-53-aa-bc-f9-bd-e5-3c-79-da-de-2d-95-9a-21-da-23-c9-e0-d1-4f-26-a6-0b-0b-07-0e-62-fd-b2-72-51-bc-54-bd-56-cb-fc-86-1e-3d-7d-dd-6f-3a-f6-d1-b1-a7-ac-b8-90-4a-fe-d2-dc-62-21-82-04-4d-7a-98-85-01-9a-b2-76-88-09-2f-5c-1e-2e-8c-89-fc-cd-49-1a-ed-24-0d-67-68-79-b7-11-dc-71-c9-99-e6-b8-f0-b9-1f-b8-40-6d-68-b5-94-f9-d9-38-90-db-6f-e1-da-46-17-8e-14-96-c3-89-49-13-bf-64-32-54-20-c9-16-b8-b2-cf-57-a0-6f-88-fe

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:06:59 p. m. - 18/03/2021 11:06:59 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:07:02 p. m. - 18/03/2021 11:07:02 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516624224625461
Datos Estampillados: c9rpMMwVJa2RkKpies3w76P1lg8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230980936

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:07:02 p. m. - 18/03/2021 11:07:02 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:05:10 a. m. - 17/03/2021 09:05:10 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2e-a1-d7-e7-19-20-a4-f4-a1-d0-84-b2-eb-37-9b-d3-5b-45-56-64-78-9d-5e-82-24-ea-6b-99-5a-d2-50-bd-2b-33-21-9a-fe-c8-aa-06-6e-1e-b3-a8-cc-27-7f-85-3c-88-b8-c3-b5-ef-df-55-96-16-e7-73-16-b7-95-cd-e1-5b-64-bf-6f-20-e7-b4-a5-77-31-cd-b5-57-4b-f7-b5-97-ce-7d-34-37-ea-cb-0f-76-83-6e-96-13-c6-c1-70-03-e4-56-cb-59-6e-46-d8-dc-83-95-bc-ce-95-71-18-13-80-86-ff-3e-aa-30-ac-be-53-1f-9b-ee-96-33-ce-ba-4d-99-db-40-7c-db-4c-1f-1a-b0-ee-b6-28-5d-0a-65-57-49-e1-aa-b9-5c-1f-22-b5-3c-80-5a-4e-83-6e-4c-ae-e7-af-8d-67-c1-b4-3a-a3-cf-e6-65-08-70-78-f8-3b-cb-e3-f6-74-09-3b-77-b9-23-44-97-4a-83-73-ac-8a-48-20-f3-5a-54-fb-f8-19-19-3a-b3-90-f1-fa-9b-8d-60-cb-45-40-3f-43-3a-f1-64-6a-5c-88-44-3b-92-1f-17-45-51-6d-ea-6e-b1-68-6d-5c-c8-fe-9e-ac-3d-d6-c2-da-e4-f4-40-f5-21-31-93-56-0e-39-9f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:06:04 a. m. - 17/03/2021 09:06:04 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:06:07 a. m. - 17/03/2021 09:06:07 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516119671847962

Datos Estampillados: Z+hRdi8dbEH3mtCxsTt48cqeJMY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230937577

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:06:07 a. m. - 17/03/2021 09:06:07 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JUAN ELIAS CHAVEZ	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/03/2021 08:33:03 p. m. - 19/03/2021 02:33:03 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2d-41-69-b3-1e-bc-a8-9a-85-9a-3b-49-ec-a1-d7-1e-de-cc-23-ac-cc-40-13-b6-d8-de-f9-6b-44-bd-74-b7-15-97-7a-b2-37-c9-62-d0-86-21-cd-b3-61-48-1f-03-4e-3c-fc-7b-7f-39-27-90-17-b7-20-50-4e-26-f6-40-ef-ac-02-ed-5b-51-50-d1-ec-e6-58-92-31-b1-5d-17-6c-e2-6c-b1-e2-12-8c-cc-be-c3-c3-bd-5f-7e-71-e2-b5-2b-a6-dc-34-0a-eb-24-3c-07-52-49-8d-12-fb-74-a0-c2-7e-ac-be-8b-79-9b-ea-79-2e-aa-0e-8e-21-93-58-8f-d5-99-07-bb-32-44-06-f3-19-29-68-49-5f-48-d7-5c-64-c8-8b-90-cc-63-ba-3f-9c-4a-03-91-c7-37-37-b7-90-d4-7e-a2-08-76-f7-ca-d5-8e-fe-a3-75-aa-0d-9a-c6-2e-39-82-58-10-35-ce-01-33-1f-a2-f3-c6-3e-fe-a9-d4-e7-5a-66-d1-38-2f-72-06-a1-59-e9-0a-62-3d-06-bf-c3-79-4b-5a-31-bc-c2-84-71-cb-a5-55-d0-cf-7b-e3-e4-65-0f-dc-c8-80-64-e3-63-20-9b-f9-e8-56-40-3e-98-f1-b4-d8-7d-76-93-78-fe-3d-45-6e		
OCSP			
Fecha (UTC/CDMX):	19/03/2021 08:33:58 p. m. - 19/03/2021 02:33:58 p. m.		
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato		
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35		
TSP			
Fecha (UTC/CDMX):	19/03/2021 08:34:04 p. m. - 19/03/2021 02:34:04 p. m.		
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
Identificador de la Respuesta TSP:	637517612442900431		
Datos Estampillados:	s51rz/mRGTe7b5E8tIFa+e2ii4=		
CONSTANCIA NOM 151			
Índice:	231219218		
Fecha (UTC/CDMX):	19/03/2021 08:34:03 p. m. - 19/03/2021 02:34:03 p. m.		
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151		
Número de Serie:	2c		

Firma Electrónica Certificada